b) en el caso de que no se hayan cumplido las condiciones para la prórroga del Convenio, decidir:

i) si debe el Convenio seguir en vigor entre las Partes Contratantes que hayan hecho las notificaciones estipuladas en los párrafos 5 y 6 de la presente Resolución y, en caso afirmativo, determinar las condiciones en que continuará funcionando la Organización; o

ii) si deben adoptarse las medidas necesarias para la liquidación de la Organización de conformidad con lo estipulado en el ordinal 4 del artículo 68 del Convenio.

10. Dar instrucciones al Director ejecutivo para que haga llegar la presente Resolución al Secretario general de las Naciones Unidas.

La aplicación provisional del Convenio Internacional del Café, 1983, prorrogado, se efectúa a partir del 1 de octubre de 1989, según la notificación provisional realizada por España el 29 de septiembre de 1989 ante el Secretario general de las Naciones Unidas, depositario del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.–El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27089 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989.*

Con el fin de facilitar la tramitación administrativa precisa, se modifican los apartados tercero y cuarto de la resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que quedan como sigue:

«Tercero.–Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada, salvo en los casos previstos en el párrafo segundo del apartado siguiente.

Cuarto.–Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

La Dirección General de Deportes podrá autorizar la concesión del total de la subvención a la Universidad titular de la Escuela Deportiva, en aquellos casos en que no sea posible la presentación del convenio de colaboración a que se refiere el apartado anterior.»

Madrid, 10 de octubre de 1989.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27090 *ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento de Galicia, convocadas por Decreto 213/1989, de 23 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 213/1989, de 23 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Galicia» número 204, de 24 de octubre del corriente año, así como en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre, el Presidente de la Junta de Galicia ha convocado elecciones al Parlamento de Galicia, que se celebrarán el domingo día 17 de diciembre de 1989 y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia y la normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los servicios de correos en las citadas elecciones, dispongo:

ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. *Tarifas aplicables*

1.1 A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, se les aplicarán las tarifas postales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo.

2. *Acondicionamiento de los envíos*

2.1 Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, o de la agrupación de electores, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. *Depósito de los envíos*

3.1 El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado» deberán ajustarse a lo dispueso en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, del 6).

3.2 El depósito de los envíos de propaganda electoral se realizará en el período comprendido entre los días 23 de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive.

4. *Curso y entrega*

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija se incluirán en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios se efectuará, con el resto de la correspondencia epistolar, durante los días 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORRESPONDENCIA

5. *Procedimiento a seguir para la emisión del voto*

5.1 Los electores que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria, y hasta el quinto día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente en cualquier oficina de Correos y el funcionario encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad, comprobando la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

5.2 En los casos de enfermedad o incapacidad previstos en el artículo 72, apartado c), de la Ley Orgánica 5/1985, la solicitud por medio de representante requerirá, si el interesado se halla en España, la presentación, junto con la solicitud, de un poder notarial especial o de una autorización con la firma legitimada por Notario, a los que acompañará o incorporará, en su caso, bien un acta de notoriedad en la que se dé por probada la enfermedad o incapacidad del poderdante o autorizante que impida la presentación personal de la solicitud, o bien un justificante médico acreditativo de estas circunstancias.

Dicha solicitud, dirigida al Delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral, se presentará, en unión de los documentos señalados en el apartado anterior, en cualquier Oficina de Correos. El funcionario que reciba aquéllos comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con la de su documento nacional de identidad.

Cuando el enfermo o incapacitado se halle fuera de España y no esté inscrito en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero, podrá formular la solicitud de voto por correspondencia por medio de otra persona, residente o no en territorio español, a cuyo favor haya otorgado el poder o la autorización, con intervención como fedatario del Cónsul de España o de Notario extranjero, cuya firma sea debidamente legalizada. En tal caso, el apoderado o autorizado presentará la solicitud en el Consulado español o en una oficina de Correos de España, en la forma indicada en los párrafos anteriores.

5.3 Las oficinas de Correos y Telégrafos deberán atenerse a las siguientes normas:

a) El envío, conteniendo la solicitud de inscripción extendida en el impreso oficial, se presentará en sobre abierto acompañado del resguardo de imposición. El empleado que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda de la cabecera del documento principal –la solicitud–, y en la fotocopia, copia u otro tipo de reproducción fotográfica del documento principal que aporte el remitente, haciéndolo con el mayor cuidado a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y sobre todo la fecha. Cuando el remitente lo solicite, el empleado hará constar, además, a continuación del sello de fechas que estampe, tanto en el documento principal como en la fotocopia o copia del mismo, la hora y minuto del depósito.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio interesado cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de imposición, cuya matriz se archivará en la oficina.

b) El elector puede formular la solicitud hasta el día 12 de diciembre de 1989, cinco días antes de realizar la votación, pero se recomienda que la presentación en Correos tenga lugar antes del día 9 de diciembre para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

c) El depósito de los envíos en las oficinas de Correos y Telégrafos deberá realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el servicio de la admisión de correspondencia certificada.

5.4 Se aplicarán las normas generales sobre admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia apistolar, tanto a los que las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral dirijan a los electores en los que se contengan la certificación de inscripción en el censo y las papeletas de votación, como a las solicitudes de tales documentos. Estos envíos gozarán de franquicia total, cuando circulen por el servicio iterior.

5.5 El sobre modelo oficial, conteniendo el certificado de inscripción en el censo electoral y el de votación en el que se incluya la papeleta, se presentará como correo certificado y urgente en cualquier oficina de Correos y Telégrafos de España, durante las horas de servicio de las mismas, hasta el día 16 de diciembre de 1989, si bien se recomienda, como fecha máxima de presentación, la del día 12 de dicho mes.

5.6 Los sobres que, ajustados al modelo oficial, aparezcan depositados como correspondencia ordinaria, serán devueltos a los electores para que efectuen su remisión por correo certificado.

5.7 Las oficinas de destino, en este caso las de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, conservarán los sobres recibidos con carácter certificado hasta el día 17 de diciembre, entregándolos en dicha fecha, a las nueve de la mañana, en las Mesas Electorales que correspondan, anotados globalmente en hoja de aviso duplicada, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el «recibí» del Presidente de la Mesa o de uno de los Vocales.

5.8 Durante todo el día 17 de diciembre se entregarán en las Mesas Electorales, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas de dicho día.

Los sobres certificados que no puedan ser entregados a las Mesas Electorales por cualquier causa, que se hará constar en el reverso de los mismos, se remitirá a la Junta Electoral de Zona a los efectos procedentes.

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores residentes ausentes en el extranjero.

6.1 Las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral remitirán a los inscritos en el Censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero un certificado de inscripción en el Censo Electoral.

El envío se realizará con carácter certificado y urgente hasta el 27 de noviembre de 1989, trigésimo cuarto día posterior a la publicación de la convocatoria, en aquellas provincias en que no haya sido impugnada la proclamación de candidatos, y no más tarde del cuadragésimo segundo día, 5 de diciembre de 1989, en las restantes.

6.2 Estos electores enviarán el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente por correo certificado y no más tarde del día 16 de diciembre de 1989, fecha anterior a la elección, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos y otra inscripción oficial de una oficina de Correos del Estado en cuestión que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento de este requisito temporal.

6.3 Las oficinas de Correos entregarán en la Junta Electoral Provincial respectiva, diariamente, y hasta el día 21 de diciembre de 1989, los sobres que reciban, y a las ocho de la mañana del día 22 de diciembre, fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres recibidos antes de dicha hora.

Los sobres que se reciban en fechas posteriores se entregarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente a los efectos procedentes.

6.4 Será obligatorio el franqueo de los envíos que las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral dirijan a los electores inscritos en el censo de residentes en el extranjero.

El importe de dicho franqueo, el del derecho de certificado y, en su caso, el de la correspondiente sobretasa aérea, podrá hacerse efectivo mediante el franqueo de los envíos con los signos que representen dicho importe, o acogiéndose al sistema de «franqueo pagado», que deberá acreditarse consignando en la cubierta de los repetidos envíos la indicación «Port-Payé».

En el supuesto de que las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo se acojan al sistema de «franqueo pagado», los servicios que realicen la admision de los envíos tomarán buena nota del número, peso y características de los mismos, así como del importe de las tasas devengadas, datos que una vez terminado el período de admisión, las Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos refundirán en una relación que remitirán a la Subdirección General de Comercialización de la Dirección General de Correos y Telégrafos para su posterior liquidación por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, es obligatorio el franqueo de los envíos conteniendo votos por correo que los electores residentes en el extranjero dirijan a las respectivas Juntas Electorales Provinciales.

7. *Entrega y registro de documentación*

7.1 Las oficinas de Correos y Telégrafos de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra conservarán hasta el día 17 de diciembre toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales, entregándola a las nueve horas de dicho día a su Presidente o a uno de los Vocales con las formalidades correspondientes, según su clase. Igualmente, se seguirá entregando la que pueda recibirse hasta las veinte horas de dicho día. El resto de las oficinas remitirán, con carácter urgente, la correspondencia que reciban a cada una de las cuatro citadas a que corresponda, actuando éstas conforme se establece en el párrafo primero del presente punto.

7.2 El servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

Las oficinas de Correos y Telégrafos anotarán en este registro los sobres conteniendo papeletas de voto recibidas por correo, consignándose los siguientes datos: Número de certificado, oficina de procedencia, fecha de imposición, remitente, mesa electoral de destino y, en observaciones, «voto por correo». Cualquier otro documento dirigido a las mesas electorales, así como los sobres conteniendo voto por correo recibidos con carácter ordinario, se anotarán en este registro, haciendo constar, además, la fecha en que fue devuelto al elector.

8. *Recogida de documentación electoral*

8.1 Las oficinas de Correos y Telégrafos adoptarán las medidas necesarias con objeto de que los funcionarios de las mismas se personen en las mesas electorales después de finalizado el escrutinio, para recoger el sobre conteniendo documentación electoral, previa firma del oportuno recibo E.P.G.9.11, que habrá de ser cursado al día siguiente a la Junta Electoral a que vaya dirigido.

9. *Voto por correo del personal embarcado*

9.1 Para el voto por correo del personal embarcado será de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, del 7 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de Comunicaciones», número 16, de 13 de febrero de 1986.

9.2 El personal embarcado a que se hace referencia en el artículo 1.° de la Orden de 6 de febrero de 1986, podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, un certificado de inscripción en el censo, conforme se establece en el artículo 2.° de la Orden citada, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

9.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres electorales, gozarán de franquicia total, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto de territorio nacional.

9.4 Los envíos que, conteniendo la documentación citada en el punto anterior, dirijan los electores desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, a la Mesa Electoral que corresponda, serán cursados por correo certificado y gozarán, asimismo, de franquicia total.

10. *Franquicia postal*

10.1 Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación con respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en

relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

Asimismo, gozarán de franquicia postal los sobres conteniendo documentación electoral que remitan la Oficina del Censo Electoral o sus Delegaciones Provinciales.

11. *Normas complementarias*

11.1 Los funcionarios de Correos y Telégrafos mantendrán la máxima escrupulosidad en sus actuaciones en evitación de las penas y sanciones en que pudieran incurrir, previstas en el título I, capítulo VIII, «Delitos e infracciones electorales», de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que afecta a los funcionarios públicos, con referencia especial al incumplimiento de los trámites establecidos para el voto por correspondencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de esta Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27091 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1989 por la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20164, donde dice: «... Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Especialidades Farmacéuticas...», debe decir: «... Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Especializaciones Farmacéuticas...».

En la página 20166, segunda columna, apartado 4 del artículo 14, donde dice: «... de las actividades comprendidas en el programa, por lo que se otorgará dispensa...», debe decir: «... de las actividades comprendidas en el programa, por lo que no se otorgará dispensa...».

UNIVERSIDADES

27092 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 1989, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.*

Padecido error en la Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32895, columna II, final primer párrafo, donde dice: «Administración», debe decir: «Administración».

Página 32896, línea 30, correspondiente a Jefe de Sección número 2 de Asesoría Jurídica, donde dice: «AC», debe decir: «AE».

Página 32897, se ha omitido un puesto de trabajo que debe figurar en la línea 5.ª, con la siguiente descripción: «Jefe Negociado Convenio, nivel 16, columna TP = N; columna FP = C; columna ADM = AE; columna GR = C/D; cuerpo EX11».

Página 32897, línea 20, dice: «Jefe Sección de Alumnos», debe decir: «Jefe Sección número 1 de Extensión Universitaria»; línea 21, dice: «Jefe Sección de Asuntos Culturales», debe decir: «Jefe Sección número 2 de Extensión Universitaria»; línea 22, dice: «Jefe de Negociado de Becas», debe decir: «Jefe Negociado número 1 de Extensión Universitaria»; línea 23, dice: «Jefe de Negociado Asociaciones», debe decir: «Jefe Negociado número 2 de Extensión Universitaria».

Página 32898, línea 19, columnas 6.ª y 8.ª, correspondiente a Jefe del Servicio de Asuntos Económicos, donde dice: «C» y «C/D», debe decir: «L» y «A/B».

Página 32898, líneas 20 y 21, donde dice: «Jefe Sección Gestión Presupuestaria, nivel 24, específico 662.000 y grupo A/B», debe decir: «Nivel 22, específico 300.000 y grupo B/C», y donde dice: «Jefe Sección de Contratación, nivel 22, específico 300.000, grupo B/C», debe decir: «Nivel 24, específico 662.000, grupo A/B».

Página 32899, línea 26, columnas 2.ª y 3.ª, correspondientes a Subalterno, nivel 10, donde dice: «10» y «76», debe decir: «76» y «10».

Página 32899, línea 43; página 32900, líneas 8 y 29; página 32901, líneas 3, 24 y 39; página 32902, líneas 11, 28 y 43; página 32903, líneas 20 y 38; página 32904, líneas 10, 22 y 33; página 32905, líneas 3, 16 y 31; página 32906, líneas 1, 16 y 29, todas ellas correspondientes a Secretarías de Dirección, en la columna 5.ª, referida a la forma de provisión, donde dice: «C», debe decir: «L».

Página 32899, línea 10, dice: «Ayudante de Admón. número 14, dotación 12», debe decir: «Ayudante Admón. número 14, dotación 11».

Página 32899, a partir de la línea 39 inclusive hasta el final de la página 32906, la clave «N» corresponde a la columna «TP» y la clave «C» o «L» corresponde a la columna «FP».

Página 32901, líneas 32, 33 y 34, puesto de trabajo correspondiente a la ETS de Minas, donde dice: «Jefe Sección de Gestión Administrativa, nivel 22, específico 300.000», debe decir: «Nivel 20 y complemento específico cero, sin jornada partida», y donde dice: «Jefe de Sección de Gestión Económica, nivel 20, específico cero», debe decir: «Nivel 22, específico 300.000 y jornada partida».

Página 32903, línea 20, donde dice: «Secretaria del Director, nivel 14», debe decir: «Secretaria Decano, nivel 14, y forma de promoción ("FP") "L».

Madrid, 20 de octubre de 1989.–El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.